

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 13 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 11
----------	--	-------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Toda Gestión Escrita Ante Autoridad Administrativa Deberá Hacerse Personalmente o por Abogado. Pág. 121
 Reformas a la Ley de Notariado. 121

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Naturalización a Aurea Murillo de Morales. 122

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia Cónsul de Nicaragua en Puebla, Estados Unidos Mexicanos. 122
 Cónsul de Nicaragua en Puebla, Estados Unidos Mexicanos. 123

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Instalaciones y Servicios S.A. 123

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset (Continuad) 124

MINISTERIO DE ECONOMIA

Suspéndese Fianza a Importaciones Provenientes de Costa Rica. 126

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención. 126
 Nombre Comercial. 126
 Marcas de Fábrica. 126

SECCION JUDICIAL

Remates. 128

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Toda Gestión Escrita Ante Autoridad Administrativa Deberá Hacerse Personalmente o Por Abogado

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1289

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Toda gestión, petición o actuación hecha por escrito ante cualquier autoridad administrativa o contencioso-administrativa, no será admitida, tramitada ni resuelta, si no se hiciera personalmente por el interesado o por medio de Abogado, bajo pena de nulidad de todo lo actuado en caso de contravención.

Se exceptúan de esta disposición las personas que estuvieren autorizadas por leyes especiales para hacer las gestiones a que se refiere el párrafo anterior; y no se aplicará en donde no hubiere abogados.

Arto. 2.—Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial,

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alej. Romero Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Reformas a la Ley de Notariado

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1290

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Las siguientes reformas a la Ley de Notariado:

Arto. 1.—Agregar al inciso 3) del Arto. 23, los párrafos que siguen:

«En caso de que el poder o documento que acredita la capacidad para representar estuviere inscrito, bastará que el Notario indique el número de la escritura donde conste el poder, lugar del otorgamiento, su hora y fecha, Notario autorizante y los datos de su inscripción».

«Cuando se trate de sociedades mercantiles será suficiente citar las mismas designaciones que para los poderes inscritos, de la escritura de constitución social y sus estatutos, cuando éstos últimos fueren necesarios para acreditar la representación; lo mismo que de las certificaciones de las actas de sus sesiones, juntas o asambleas, de las cuales se indicará en la escritura el lugar, hora y fecha de las sesiones, folios del Libro de Actas y el nombre del funcionario que las libró y su fecha. Las certificaciones de estas actas se agregarán al Protocolo, citándose el folio o folios que ocuparán en el Protocolo, y no será necesaria su inserción en el testimonio».

«En los casos señalados en los dos párrafos anteriores, el Notario deberá dar fe de que tal poder confiere al apoderado facultades suficientes para otorgar el acto o contrato de que se trata».

«Los poderes otorgados en el extranjero deberán insertarse íntegramente con las respectivas autenticaciones».

Arto. 2.—Agregar al inciso 1) del Arto. 15, lo siguiente:

«pudiendo hacerse por cualquier medio manual o mecánico».

Arto. 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Naturalización a Aurea Murillo de Morales

No. 8113—B/U N° 497040—¢ 90 00

No. 1925

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Aurea Murillo de Morales, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Alajuela, Costa Rica, relativa a que se conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerada nicaragüense, al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que la peticionaria es de origen costarricense, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Costa Rica, también son considerados costarricenses los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que la señora Aurea Murillo de Morales, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1966.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Renuncia Cónsul de Nicaragua en Puebla, Estados Unidos Mexicanos

No. 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul honorario de Nicaragua en Puebla, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, ha presentado el señor Arturo L. Villanueva, a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2º.—El presente Acuerdo surte efecto a partir de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Diciem-

bre de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Cónsul de Nicaragua en Puebla,
Estados Unidos Mexicanos**

No. 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Doctora Vilma Bermúdez de Molina, Cónsul honoraria de Nicaragua en Puebla, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos.

2o. El presente Acuerdo surte efecto a partir de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios a la Firma
Instalaciones y Servicios S. A.**

No. 7 2/2—B/U No. 529904—\$320.00

No. 190

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Instalaciones y Servicios S. A.» para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Calentadores Solares y Eléctricos.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 86 del 3 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 138 del 23 del mismo mes y año.

Tercero.—La comunicación de fecha 25 de Noviembre de 1965 por la cual la Doctora Concepción Guerrero de González en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la firma «Instalaciones y Servicios S. A.», acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con su similar clasificada, por Decreto No. 86 del 3 de Junio de 1965, es procedente aplicarle las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Instalaciones y Servicios S.A.» en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva y en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorios, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación inicial así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al

industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápite anteriores, tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 86 del 3 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 138 del 23 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, a llevar para efectivo control fiscal contabilidad separada de sus actividades industriales, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses contados a partir de este día.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset

“No. 272—C.—

Contrato suscrito el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis entre el Gobierno de Nicaragua, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y la firma de Consultores LIVSET, que en adelante se llamará los Consultores, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con el objeto de llevar a cabo un estudio de carretera y puerto en la Costa Atlántica de Nicaragua.

El Gobierno y el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas: Fondo Especial (que en lo sucesivo se llamará Fondo Especial) han acordado emprender el estudio mencionado. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en lo sucesivo se llamará el Banco) ha acordado actuar como Agencia Ejecutora para este estudio en nombre del Fondo Especial.

La realización de este estudio está sujeta a las disposiciones del Plan de Operaciones acordado entre el Fondo Especial, El Gobierno y el Banco y por las cartas enviadas por El Fondo Especial al Banco y por el Banco al Gobierno, las cuales se anexan al Plan de Operaciones. El Gobierno ha hecho conocer el Plan de Operaciones y las cartas anexas a los Consultores, quienes declaran ajustarse a ellos en lo que sus disposiciones afecten sus actividades bajo este Contrato. Los Consultores han notado en particular que según el Artículo IV del Plan de Operaciones y sus cartas anexas, el Banco en su calidad de Agencia Ejecutora del proyecto suministrará a los Consultores la dirección necesaria para la pronta y eficiente ejecución del proyecto. Los Consultores están enterados que el Gobierno designará un representante autorizado para actuar por el Gobierno en asuntos relativos a este contrato.

Este contrato se registrará de conformidad con las cláusulas siguientes:

Artículo I

Términos de Referencia y Tiempo para Completarlo

Sección 1.01 (a) El objeto de este proyecto es hacer un completo estudio ingeniero-económico para un nuevo puerto comercial en aguas profundas en la Costa Sur del Atlántico de Nicaragua.

(b) Los términos detallados de referencias para los Consultores se incluyen en el Apéndice A de este Contrato y se consideran parte integral del mismo.

Sección 1.02 (a) Los Consultores seguirán el siguiente programa de trabajo:

- (1) El comienzo del trabajo en Nicaragua por el personal ejecutivo de Los Consultores se hará dentro de 30 días a contar de la vigencia de este Contrato.
- (2) Las recomendaciones sobre el alcance, tipo y tiempo del trabajo de campo y de laboratorio que se llevarán a cabo en la Fase II, incluyendo un presupuesto estimativo, se someterán dentro de cinco meses a contar de la vigencia de este Contrato.
- (3) Un proyecto de la Fase I se someterá dentro de siete meses a contar de la vigencia de este Contrato.
- (4) Si se lleva a efecto un estudio de la Fase II, se someterá un proyecto de reporte final dentro de veinticinco meses a contar de la vigencia de este Contrato.
- (5) Se someterá un reporte final en Inglés y Español, dentro de seis semanas a contar del recibo de los comentarios del Gobierno y del Banco sobre el proyecto del reporte final.

(b) El Gobierno instruirá a los Consultores si se lleva a cabo la Fase II del Estudio dentro de ocho meses a contar de la vigencia de este Contrato y en ese tiempo dará a los Consultores los comentarios finales sobre la Fase I del estudio.

Sección 1.03 (a) Es entendido que la información lo mismo que los servicios adecuados y las facilidades son muy importantes para terminar con éxito y en tiempo este estudio. Por tanto, el Gobierno suministrará a los Consultores lo que razonablemente necesiten para servicios y facilidades, determinados de antemano por los Consultores y les proporcionará todos los informes estadísticos, económicos, técnicos y legales que le pidan con suficiente tiempo.

(b) En el caso de que los Consultores se retrasen debido a la inhabilidad para obtener la información requerida, servicios o facilidades para la ejecución de su trabajo, lo notificarán así al Gobierno y al Banco, y el tiempo fijado para la terminación del trabajo estipulado en la Sección 1.02 será ajustada de conformidad.

Sección 1.04 El Gobierno tendrá representantes calificados que participarán en todas las fases del estudio en Nicaragua con el doble propósito de ayudar a los Consultores en su trabajo y obtener experiencia. Los Consultores serán solamente responsables por las conclusiones y recomendaciones de su reporte.

Artículo II

Servicios a Rendirse

Sección 2.01 (a) Los Consultores efectuarán todo el trabajo estipulado en este Contrato, que en adelante se llamará Los Servicios, de conformidad con los Términos de Referencia especificados en el Artículo I y que se incluyen en el Apéndice A. Los servicios se programarán, en general, de acuerdo con los cuadros mostrados en el Apéndice B. Sin embargo, los cuadros para la Fase II del estudio pueden modificarse después de completar la Fase I, si lo piden los Consultores, con sujeción a la aprobación previa del Gobierno y el Banco.

(b) Si condiciones imprevisibles hacen necesario a los Consultores hacer sustituciones en el personal mostrado en los cuadros que aparecen en el Apéndice B, podrán hacerse tales sustituciones después de discutirlos y llegar a un acuerdo con el Gobierno y el Banco.

Sección 2.02 Los Servicios incluirán el tiempo y viajes de los Consultores entre Washington y Nicaragua, a pedimento del Gobierno y el Banco, para el planeamiento final del estudio.

Sección 2.03 De acuerdo con la Sección 1.03 (a) el Gobierno proveerá los siguientes servicios locales y facilidades:

(a) Espacio, muebles, equipo y suministros para oficina y equipo para campamento.

(b) Servicios administrativos, de intérpretes y traductores, secretarios y oficinistas, incluyendo impresión de dibujos y servicio de reproducción.

(c) Servicios profesionales o técnicos para trabajar en el campo y en las oficinas, para asistir a los Consultores en los trabajos topográficos y en la preparación de dibujos de trabajo para puertos, canales y carreteras. Se anticipa que un mínimo de tres ingenieros calificados, un economista y tres dibujantes se requerirán en la Fase I, y dos ingenieros, dos dibujantes y un economista de medio tiempo en la Fase II.

(d) Transporte en Nicaragua incluyendo choferes para cuatro vehículos para el uso profesional de los Consultores en la Fase I y para dos vehículos en la Fase II. Los vehículos suministrados pueden emplearse para el uso privado de los empleados de los Consultores cuando no se requieran en los Servicios.

(e) El Gobierno pondrá a la disposición de los Consultores, cuando se pida y sea obtenible, un helicóptero o un avión liviano para trabajos topográficos de un puerto alterno y localización de una carre-

tera, y para el transporte rápido dentro de Nicaragua.

(f) Para la Fase I dos botes de motor con su tripulación, uno equipado para sondeos de eco en los alrededores de Bluefields y el otro equipado para trabajos topográficos marinos en aguas poco profundas. Para la Fase II un bote de motor con su tripulación para transporte.

(g) Servicios útiles, de teléfonos, correos y telegráficos, hotel satisfactorio y adecuado a otras acomodaciones para vivienda para el personal de los Consultores.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Suspéndese Fianza a Importaciones Provenientes de Costa Rica

«Decreto No. 114

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 inco. 27 Cn.

Considerando:

Primero: Que el Decreto Ejecutivo No. 430—V de 30 de Diciembre de 1966 se dictó en vista de las medidas cambiarias recientemente adoptadas por Costa Rica.

Segundo: Que el Gobierno de la República de Costa Rica ha puesto en vigor lo acordado al efecto en la Primera Reunión Conjunta del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Monetario Centroamericano, en el sentido de que las medidas cambiarias adoptadas por ese Gobierno, en vigor a partir del 2 de Enero del año en curso, no afectarán a los demás países miembros del Mercado Común Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Suspéndese la fianza establecida por el Gobierno de Nicaragua a las importaciones provenientes de Costa Rica.

Arto. 2do.—Este Decreto comenzará a regir a partir del día de hoy 11 de Enero de 1967, y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, el once de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice—Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Patentes de Invención

No 8120 —B/U No 497047— \$ 45.00

Sandoz Patents Limited, Canadá, solicita derecho Patente Invención sobre:

«PERFECCIONAMIENTOS RELACIONADOS CON COMPUESTOS ORGANICOS»

Caso 6012.

Oyense oposiciones

Oficina Patentes, Managua, treinta Noviembre, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

No 8126 —B/U No 506802— \$ 90.00

Ingeniero Juan Dent Martínez, solicita registro Patente de Invención sobre un sistema de construcción denominado:

«SISTEMA ANGULAR DE PANEL ESTRUCTURAL»

Oyense oposiciones

Oficina Patentes, Managua, veinte Diciembre de mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No. 8119—B/U No. 497047— \$ 45.00

Esso Research and Engineering Company, Estados Unidos, solicita Patente Invención sobre:

«PROCEDIMIENTO FABRICACION DE SILICATO ALUMINICO SODICO»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Nombre Comercial

No 8118 —B/U No 497049— \$ 45.00

René Rojas Hernández, de este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

«ODICA»

Para: Servicios Comerciales.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veinte de Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Marcas de Fábricas

No 7967 —B/U No 495569— \$ 45.00

Melville Shoe Corporation, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«THOM McAN»

Para: Vestuario, Clase 42.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado de Patentes.

3 3

No 7968 — B/U No 495569 — \$ 45.00

Europharma International, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«PROTOVAR»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado de Patentes.

3 3

No 7969 —B/U No 495568— \$ 45.00

Grunding Werke GmbH, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«GRUNDING»

Para: Productos de la Clase 26, (Maquinarias, Herramientas)—Oyense oposiciones, Oficina Patentes,—Managua, Veinticinco Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7970—B/U Nº 495588 — ₡ 45.00
Revlon, Inc, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«SWEEPING BEAUTY»

Para: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7.—Oyense oposiciones, Oficina de Patentes, Managua, Doce Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado Patentes. 3 3

No. 7971—B/U No. 495568 — ₡ 45.00

C. H. Boehringer Sohn solicita registro Marcas:

«BISVANIL», «INGOLAX», «DOBEROL», «SURAVAL», «DUMINIL», «OLMISTAN», «PRENOCLIN», «PERICHOL»

Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 7972 —B/U Nº 495568 — ₡ 45.00

Taschner & Co., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«HYPERTUSSIN»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Cuatro Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7976 —B/U Nº 495560 — ₡ 45.00

English Sewing Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«POLYFIL»

Para: Hilos y Estambres o Hilazas, Clase 46.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Diez Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7977 —B/U Nº 495560 — ₡ 45.00

E. I. Du Pont de Nemours and Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«SYMMETREL»

Productos Medicinales Farmacéuticos, Clase 9, — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Uno Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.—Comisionado Patentes. 3 3

Nº 7978 —B/U Nº 495560 — ₡ 45.00

Commercial Solvents Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«DILAN»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8, —Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Uno Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7979—B/U Nº 495561 — ₡ 45.00

Uhu-Werk H.u.M. Fischer, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«BADEDAS»

Para: Productos de Tocador, Clase 7.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Diez Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7980 —B/U Nº 495561 — ₡ 45.00

Parke, Davis & Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«PARVIT»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes,

Managua, Treinta Junio mil novecientos sesentiséis. Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7981 —B/U Nº 495561 — ₡ 45.00

American Cigarette Company (Overseas) Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«FERDINAND MAGELLAN»

Productos Tabaco, Clase 20,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

No. 7982 —B/U No. 495570 ₡ 45.00

Rothmans of Pall Mall Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«PATRICIAN»

Para: Productos de Tabaco, Clase 20.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Veintiséis Mayo mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.—Comisionado Patentes. 3 3

No. 7983—B/U No. 495570— ₡ 45.00

Kureha Spinning Co., Ltd., mediante apoderado solicita registro Marca:

«KUREHA»

Para: Clase 46, (Hilos, Hilazas)—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Veinticinco Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís Comisionado de Patentes 3 3

Nº 7984 —B/U Nº 495570 — ₡ 45.00

American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

«ABATE»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís.—Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7986 —B/U Nº 495559 — ₡ 45.00

Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, solicita registro Marca:

«SORBIFER»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, uno de Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7987— B/U Nº 495559 — ₡ 45.00

American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«PARFENAC»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, uno Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

No. 7988—B/U No. 495559 — ₡ 90.00

Lehn & Fink Trading Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«CELLOGEN», «SECRET OF THE SEA», «SATURA», «VELVETEEN», «SHEER VELVET», «LIQUESSENCE»

Para: Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7966 —B/U Nº 495569— ₡ 45.00

N. V. Organon, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«VIDIPON»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7965—B/U Nº 495580 — ₡ 90.00

Firemen's Insurance Company, por medio de apoderado solicita Nombre Comercial:

«LA SEGURIDAD DE CENTROAMERICA
COMPANIA DE SEGUROS, S. A.»

Para: Servicios de toda clase.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, nueve de Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7961—B/U Nº 495577 — ₡ 45.00

Compañía Industriales de Centroamérica del Salvador, solicita registro Marca:

«LA INDECA»

Para: Clases 26, 24, 22.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintinueve Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7960 —B/U Nº 495577— ₡ 45.00

Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, Sociedad Anónima, solicita registro Marca:

«PERLA»

Para: Clase 35.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 8027 —B/U Nº 496433— ₡ 45.00

Químicas Diant de Centroamérica S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«BRONCO», y «TORONADO»

Para: Clases 4 y 6—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Siete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado de Patentes

3 3

Nº 8034 —Nº B/U 496523— ₡ 45.00

Laboratorios Finlay, Sociedad Anónima, Honduras, solicita registro Marcas:

ALUM:L—FLUIDINE—PURSAN—SPASMOLIL
SPASMOLISIL—RESERNOX—SULPECTIL

Para: Productos Clase 9.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Cinco Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 8031 —B/U Nº 496429 — ₡ 45.00

Engelberg Benchoan y Co. Ltda., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«IRIS»

Para: Vestuario, Clase 42.—Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, Seis Diciembre mil

novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís—Comisionado de Patentes.

3 3

No. 8030 —B/U No. 496429— ₡ 45.00
Enberg Benchoan y Co. Ltda., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«IRIS»

Para: Tejidos de Punto, Clase 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 8076 —B/U Nº 497016— ₡ 45.00
Dipl.—Ing. Emil Bertalanffy «Ebewe», Austria, solicita registro marca:

CEREBROLYSIN

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua diez Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 8077 —B/U Nº 497016— ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marcas:

«UGUROL» «CELBAR»

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Diciembre mil novecientos sesentiséis.—firma ilegible, — Comisionado Patentes.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. Nº 21 —B/U Nº 529928— ₡ 135.00
Ejecución cantidad de dinero entablada Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima, contra José Antonio Estrada Cabrera, subastaráse local este juzgado, a las once mañana veinticinco corriente, conforme avalúo convenido de ciento cincuenta mil córdobas finca rústica situada jurisdicción esta ciudad, denominada Santa Rita, lindante: oriente, La Esperanza, de; Octaviano Porras; poniente, Jesús María de Caley-Dagnall; norte, San José y La Protección; sur, Santa Ana; inscrita Número siete mil cuarenta dos; tomo doscientos cuatro; folio noventaicinco, Registro Público Departamento Managua.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, siete Enero, mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 23 —B/U Nº 476418— ₡ 45.00
Diez mañana veinticuatro corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Dolores Flores a Beria Pérez.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Srta.

3 1

Nº 22 —B/U Nº 476419— ₡ 45.00
Diez mañana veinticinco corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Andrés Duarte o Agustina Téllez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Srta.

3 1